

I.C. DE PROCURADORES DE ZARAGOZA  
 SERVICIO DE NOTIFICACIONES  
 FECHA DE RECEPCION (art. 151.1)  
  
 17 MAR. 2008  
  
 NOTIFICADA AL PROCURADOR FISCAL  
 SIETE DÍAS HABIL

SENTENCIA NUM. 93 DE 2008

En ZARAGOZA , a diez de marzo de dos mil ocho

La Ilma. Sra. Dña. MARIA PILAR LAHOZ ZAMARRO Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 1 de ZARAGOZA y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el juicio oral número 81/2008 , procedente del JUZGADO DE VIOLENCIA FAMILIAR nº 2 de ZARAGOZA , seguido por MALTRATO contra

el día de con domicilio en natural de  
 , hijo de de mil nacido  
 y de I con documento  
 de solvencia no acreditada, si  
 antecedentes penales, y en libertad provisional por esta  
 causa de la que ha estado privado los días 8 a 10 de febrero  
 de 2008, representado por el Procurador D. F  
 y defendido por la Letrado Da. María Jesús  
 y contra

nacido el día con domicilio en natural de  
 de de mil no  
 documento e hijo de y de con  
 de solvencia no acreditada,  
 sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta  
 causa de la que ha estado privada los días 8 a 10 de febrero  
 de 2008, representada por la Procuradora Da. Eva  
 y defendida por la Letrado Da. María  
 actuando ambos como acusaciones particulares,  
 habiendo sido parte el Ministerio.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado de la Inspección Central de Guardia, como diligencias urgentes 58/08 del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 2, tramitándolas conforme a las normas de los juicios rápidos, elevándolas al Juzgado de lo Penal con el nº 81/08 en el que se han observado todas las prescripciones legales.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito de maltrato familiar del art. 147.1 y 148.1 y 4 del Código Penal, siendo responsable en concepto de autora la acusada sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, solicitando la pena de 3 años de prisión, con la accesoria especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de aproximación a menos de 500 metros y de comunicación por cualquier medio respecto de la víctima por tiempo de 5 años, y costas procesales.

**TERCERO.**- La acusación particular en representación de F calificó los hechos como constitutivos de un delito de lesiones del art. 147 1º y 148 1º y 4º del Código Penal, debiendo responder en concepto de autora la acusada sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, solicitando la pena de 2 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, de conformidad con el art. 57 del Código Penal la prohibición de aproximación a menos de 500 metros, así como de comunicación de cualquier medio durante el plazo de 5 años, y constas, incluidas las de la acusación particular. Debiendo indemnizar a lesiones causadas, cuya cuantía fijará en el momento del juicio oral, si ya hubiese sanado, o bien en ejecución de sentencia. Al inicio de la vista oral retiró la acusación y solicitud de penas contra

**CUARTO.**-La acusación particular, en representación de M: calificó los hechos como constitutivos de un delito de maltrato familiar del art. 153 1 y 3 del Código Penal y un delito de amenazas del art. 171.4 del mismo texto legal, siendo responsable en concepto de autor el acusado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, solicitando las penas de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un año, prohibición de aproximación a menos de 500 metros y de comunicación por cualquier medio respecto de la víctima por tiempo de 3 años, por el primer delito, y 31 días de trabajo en beneficio de la comunidad, por el segundo delito. Al inicio de la vista oral retiró la acusación y solicitud de penas contra

**QUINTO.**- Las defensas de los acusados solicitaron la libre absolución de sus representados.

#### HECHOS PROBADOS

1.- Ha resultado probado y así se declara que sobre las 21:50 horas del día 8 de febrero de 2008 fueron detenidos ( y J ) , ambos mayores de edad y sin antecedentes penales. Los dos son nacidos en y están en situación irregular en España. Ambos son pareja de hecho. fue atendido médicamente, presentando tres heridas inciso contusas en pómulo izquierdo, asimétricas y compatibles con rotura de vaso en el rostro, que precisaron sutura y retirada de puntos a los 7 días, siendo el tiempo de curación 7 días, sin impedimento para la vida habitual.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1.- En relación con el delito de lesiones en el ámbito familiar y con el delito de amenazas de los que se acusaba a [redacted] habiendo desistido la acusación ejercida por [redacted] del ejercicio de acciones civiles y penales, y siendo ésta la única parte que mantenía acusación contra [redacted] procede dictar una sentencia absolutoria para él con todos los pronunciamientos favorables, de acuerdo con el principio acusatorio que rige nuestro derecho penal.
- 2.- Imputa el Ministerio Fiscal, única parte acusadora al haber desistido también como acusación la inicialmente ejercida por [redacted], a [redacted] un delito de lesiones con medio peligroso de los arts 147 y 148 n° 1° del Código Penal. Sin embargo no cabe estimar suficiente prueba de cargo para fundamentar una sentencia absolutoria. Ello porque la acusada se ha acogido a su derecho a no declarar en el acto de juicio, sin que la declaración anterior suya prestada en la fase de instrucción haya sido traída por las partes al plenario para poder ser valorada como prueba, ya que no se pidió que se leyera en el acto de juicio la declaración que prestó en fase de instrucción. En cuanto a la testifical del lesionado, siendo pareja de hecho de la acusada tampoco ha prestado declaración, amparándose en la dispensa para testificar que otorga el art 416 LECrim. Siendo esto así, lo único que consta es que [redacted] presentaba lesiones que fueron objetivadas médicamente el día de los hechos, folio 14 de la causa, compatibles con rotura de vaso en el rostro según valoró el médico forense, folios 49, pero esto no es suficiente para establecer el modo exacto en que fueron causadas dichas lesiones ni la persona autora de las mismas, por lo que se dictará una sentencia absolutoria.
- 3.- Las costas procesales no pueden ser impuestas en caso de sentencia absolutoria, como establece el art 240.2 LECriminal.

## FALLO

**Que debo absolver y absuelvo a** [redacted] libremente y con todos los pronunciamientos favorables del delito de lesiones en el ámbito familiar y de amenazas de los que venía inicialmente acusado, declarando de oficio todas las costas de la acusación particular que venía ejerciendo [redacted]

**Y debo absolver y absuelvo a** [redacted] libremente y con todos los pronunciamientos favorables del delito de lesiones con medio peligroso del que ha sido

acusada, declarando de oficio todas las costas públicas y las costas de la acusación particular que venía ejerciendo

Firme que sea esta resolución quedarán sin efecto las medidas cautelares penales impuestas a y a en Auto de 10-2-08

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.